

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA SABADO 26 DE OCTUBRE DE 1850

[NUM. 78.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instruccion publica y Beneficencia.

Ministerio de Gobierno, instruccion pública y beneficencia—Lima, á 8 de Octubre de 1850.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. ordena que US. dé puntual cumplimiento a la suprema resolucion de 25 de Setiembre último sobre cuarentenas y medidas sanitarias, impresa en el núm. 28 tomo corriente del Peruano.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

Legacion Británica—Lima, 29 de Setiembre de 1849.

El infrascrito Encargado de Negocios de S. M. B. ha recibido instrucciones para trasmitir a S. E. el Sr. D. Manuel Ferreyros, Ministro de Relaciones Exteriores, copia de un informe compuesto por el Tribunal general de Sanidad de Inglaterra, en que expone sus ideas acerca de la ineficacia de las precauciones de que regularmente echan mano las autoridades públicas, con el objeto de impedir la propagacion de enfermedades contagiosas, y en el que sugiere los medios de introducir un nuevo sistema de Regulaciones Sanitarias, como una substitution para las medidas actualmente vijentes de cuarentena.

En consecuencia, el infrascrito tiene el honor de llamar la atencion del Gobierno del Perú hácia los hechos y conclusiones establecidas en este informe; y se le ha ordenado, ademas, recomendar a su mas seria consideracion, la utilidad de substituir a los establecimientos de cuarentena los arreglos sanitarios correspondientes con los explanados en el adjunto informe, y de fijar tambien hasta que grado llegarían las disposiciones del Gobierno Peruano para cooperar con él S. M. a las medidas que se requieren para substituir ese método sanitario en lugar de los existentes establecimientos de cuarentena. Mediante esta substitution se obtendrían garantías mas eficaces debidas a los progresos del saber, contra la introduccion del contagio extranjero, la duracion de la infeccion, y el origen y propagacion de las enfermedades epidémicas, al mismo tiempo que brotarían grandes ventajas de la franqueza concedida al comercio, de la libertad de las comunicaciones internacionales y de

la seguridad de la salud pública.

Los argumentos en que están fundadas las sobredichas conclusiones, habiendo nacido de un crecido número de pruebas individuales, no admiten un análisis circunscripto en mediocre escala; mas, como el negocio es uno de aquellos de muchísima importancia, en consonancia con la progresiva ilustracion del siglo, el infrascrito con fiadamente espera que merecerá particular atencion.

El infrascrito tiene el honor de renovar a S. E. la seguridad de su mas alta y distinguida consideracion—Guillermo Pitt Adams.

Es copia—Manuel Vicente Villardn.

Lima, a 20 de Octubre de 1849.

Informe la Junta Suprema de Sanidad, a cuyo efecto se le remitirá este expediente por conducto de la Prefectura—Mar.

La comision a que el Sr. Prefecto se sirvió remitir el extracto sobre la inutilidad de los establecimientos de cuarentena, que la Legacion Británica ha presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores, habiendo examinado detenidamente dicho documento, tiene el honor de informar a US. lo siguiente.

El Gobierno Británico propone al del Perú que introduzca en su actual sistema de cuarentenas las siguientes modificaciones: 1a. que en lugar de detener a los buques que vienen de los puntos adonde reina una enfermedad epidémica contagiosa, se detenga únicamente a las personas que se hallen atacadas de ella: 2a. que en vez de detener a bordo del mismo buque ó en los edificios conocidos con el nombre de Lazaretos a los individuos inficionados, se les traslade a puntos donde reine un aire puro y en donde se les pueda proporcionar todas las comodidades necesarias: 3a. que en vez de situar a los buques en el apostadero de cuarentena y de mantener juntos a los individuos enfermos, los visiten los médicos inmediatamente que lleguen al puerto, para que socorran a los enfermos en tiempo; pues de otro modo todos sus cuidados serán inútiles: 4a. que la solicitud de las autoridades no solo se estiende a las enfermedades provenientes de países lejanos, sino tambien a las que puedan desarrollarse en los puntos en que se hallen fondeados los buques: 5a. que se descarguen sin demora los efectos que traen los buques cualquiera que sea el punto contagiado de donde procedan, a no ser que se encuentren en estado de putrefaccion: 6a. que a los reglamentos de cuarentenas se substituyan reglamentos sanitarios para los buques que se hallen en los puertos.

El Gobierno Británico apoya estas modificaciones (no todas igualmente nuevas y radicales) en una serie de argumentos médicos y económicos que desde hace algunos años están resonando en las academias y gabinetes europeos. Con respecto a la parte económica, observa cuan importante es en el estado actual de la civilizacion y del comercio, la celeridad en el tránsito de las personas y de las mercancías, y hacer notar que el retardo de 20 ó 30 dias que experimentan los cargamentos, tal vez equivale a los gastos que ocasionaría el retorno de los buques al Reino Unido. En los argumentos médicos que son los que mas interesan a la salubridad pública, el Gobierno Británico dá por demostrada la inutilidad de las cuarentenas para precaver a los pueblos de las epidemias y de los contagios, apoyándose en la opinion de muchos hombres eminentes y de algunas academias de medicina, que niegan la contagiosidad de muchas enfermedades con motivo de las cuales se instituyeron antiguamente las cuarentenas y los Lazaretos, y que aseguran que el contagio no se trasmite a las ropas y mercancías. Alega la facilidad con que se eluden en Europa las cuarentenas y se falsifican los boletos de sanidad y la imposibilidad de impedir el contacto de los pueblos en el estado de desarrollo en que se encuentra actualmente el comercio. En fin, insiste en probar que la mejor garantía contra las enfermedades epidémicas y contagiosas, es la Higiene y la policia médica de los gobiernos.

Aquí termina el proyecto presentado por la Legacion Británica, y en el cual sería de desear que apareciese con mas claridad la mano severa de la ciencia. A primera vista parece éste proyecto formado mas bien para las naciones europeas que para las Repúblicas sudamericanas: sin embargo, la extension y la actividad a que está llamada en el pacífico la nevegacion en buques de vapor por la via de las Antillas y la de Panamá, no puede menos de hacer meditar detenidamente al Perú sobre la admisibilidad ó inadmisibilidad de las modificaciones propuestas.

La comision no cree deber entrar en largas discusiones científicas para emitir su opinion sobre las medidas que encierra el proyecto del Gobierno Británico. Ella no ignora las vicitudes a que han estado y están sujetas las opiniones médicas en europa y en la misma América del Norte sobre la doctrina de enfermedades contagiosas; pero faltaría a la confianza que tiene el Gobierno en la Suprema Junta de Sanidad y se manifestaría mui poco instruída del estado actual de la cuestion cien-

tífica, si concediera plenamente las dos proposiciones capitales que sirven de fundamento al proyecto del Gobierno Británico, esto es, que sea un hecho casi generalmente admitido por la ciencia el que se pueda desembarcar sin ningún riesgo el cargamento de un buque procedente de un país adonde reina una enfermedad epidémica contagiosa y que tiene a bordo algunos individuos atacados de ella; y que para la seguridad pública basta detener a las personas enfermas sin tomar precaución de ninguna especie con respecto a las sanas. La academia francesa en el ruidoso informe que dió el año de 1846 sobre la peste, aunque se manifiesta favorable a las modificaciones sanitarias de los antiguos Lazaretos, no admite en toda su extensión estas dos proposiciones, como se asegura en el proyecto del Gobierno Británico (1). La ciencia por otra parte nos suministra cada día nuevos motivos para desconfiar de proposiciones tan absolutas. Muchas enfermedades que nadie hubiera podido llamar contagiosas, ahora pocos años sin caer en ridículo, en la actualidad son reconocidas por tales ó al menos se cree que puedan serlo: tales son la fiebre tifoidea de los franceses, el tifus fever de los ingleses, y el cólera asiático, que en la última epidemia que se presentó el año 49 en Bélgica y en París, fué declarado contagioso por muchos ilustres miembros de las academias médicas de ambas ciudades (2). El modo como se ha introducido y desarrollado últimamente el cólera morbus en Nueva Granada, es un hecho que acaba de confirmar lo que decimos y que debe alarmar considerablemente a todas las Repúblicas Sud-Americanas. Pero no queriendo la comisión hacer alarde de doctrinas y de citaciones que le parecen poco oportunas en este lugar, se limita a decir que no cree aceptables las dos proposiciones que sirven de fundamento al proyecto presentado por la Legación Británica y por consiguiente ninguna de las consecuencias prácticas que de ellas se deducen.

Así, con respecto a la primera modificación en la cual se pretende que únicamente se detengan a las personas que vengan contagiadas en los buques, juzga la comisión que no puede admitirse de un modo absoluto; porque todavía no está decidido que solo puedan contagiar los individuos enfermos y no el mismo buque y las otras personas y mercaderías que vienen en él. Sin embargo, si el Supremo Gobierno quisiese reducir las cuarentenas al espacio de 7 ó 9 días, podría conformarse en este caso con las medidas que tomó el Gobierno Francés para evitar la peste.

Con respecto a la segunda que pide, que las personas infectadas se trasladan a puntos donde reine aire puro y donde tengan todos los auxilios necesarios, en vez de mantenerlas en su propio buque ó en los lazaretos, cree la comisión que se puede admitir, con tal que los enfermos sean trasladados a un lugar donde pueda evitarse el contacto entre sanos y enfermos, todo el tiempo que fuere necesario para la cesación de

la enfermedad.

Con respecto a la tercera que propone, que los médicos visiten a los enfermos que se hallen en los buques procedentes de un país infestado inmediatamente que lleguen, no solo la admite, sino que además asegura, que siempre ha sido una ley cumplida fielmente por el Gobierno Peruano y por sus juntas de sanidad.

Con respecto a la cuarta que pide, que la solicitud de la autoridad se extienda a todas las enfermedades que se desarrollen en los buques existentes en los puertos, se limita a asegurar que ésta es una ley vigente en la República, y que debe cumplirse con exactitud en todos los puntos de ella.

Respecto a la quinta en que se propone el desembarque inmediato de los cargamentos de los buques, cualquiera que sea el punto de donde procedan, opina, que como la primera no puede admitirse de un modo absoluto; porque no está demostrado que los cargamentos no puedan originar el contagio; y por que el desembarco inmediato, poniendo en contacto con el buque contagiado a una multitud de personas, podría hacer que estallase la enfermedad epidémica, como ha sucedido con el Cólera Morbus y con la fiebre amarilla. La comisión cree, pues, que si el Supremo Gobierno lo tiene a bien, puede adoptar la misma medida que ha propuesto con respecto a la primera modificación, es decir, que se permita el desembarque de los buques provenientes de lugares contagiados y sin enfermos a bordo a los 7 ó 9 días después de su llegada.

Respecto a la sexta que pide, que se formen reglamentos sanitarios, la comisión convencida de que estos reglamentos existen en el país, propone únicamente al Supremo Gobierno la revisión de ellos por la junta suprema de sanidad, en caso de que lo juzgue necesario.

La comisión considera de la mas alta importancia y digno de los mas justos elogios, el celo con que la junta de sanidad pública de Inglaterra, tiende a incitar en los gobiernos el deseo de mejorar la higiene y la policía médica, que son las fuentes de la salud y los medios mas poderosos para alejar las enfermedades epidémicas y contagiosas. Pero al mismo tiempo reconoce, que no bastan por sí solos éstos medios para conjurar éstas terribles plagas, a pesar de que sostengan lo contrario algunos modernos a quienes impulsa el laudable deseo de favorecer las especulaciones mercantiles, y en el sentir de los cuales es inadmisibles la introducción de principios contagiosos exóticos, subsistentes por sí é independientemente de toda causa conocida; pues el contagio varioloso por ejemplo, aunque es verdad que hace mayores estragos en los lugares y en las clases sociales que descuidan la higiene y la policía médica, no deja de hacerlos también en aquellos que viven en la atmósfera mas pura y en medio de todas las comodidades.

La comisión no puede menos de observar antes de concluir su informe, que los Estados Americanos escasos de habitantes, separados del antiguo continente por inmensos mares, y no agitados por esa fiebre política y mercantil que de-

vora a las naciones europeas, no han sido aflijidos todavía por ciertas epidemias, y no es fácil que lo sean sino por la multiplicación de los contactos comerciales por la vía de Panamá. Si se adoptasen, pues, las modificaciones propuestas por el Gobierno Británico, tales como se encuentran en su proyecto, se espondría esta hermosa porción del globo a esas epidemias y contagios exóticos, cuya ausencia la hace tan envidiable a los ojos del médico y del filósofo.

Al Supremo Gobierno toca juzgar, hasta que punto son fundadas las ideas que la comisión ha emitido en este informe, movida por el deseo de concurrir al desarrollo del comercio, que es el alma del mundo, y de favorecer los intereses de la humanidad.—*Dr. Manuel Solari—Dr. Miguel de los Rios.*

Lima, á 25 de Setiembre de 1850.

Visto el proyecto remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Encargado de Negocios de S. M. B. proponiendo se supriman las cuarentenas como ineficaces para preservar la salud pública y como opuestas al aumento de comunicación y al comercio, y que en su lugar se admitan varias modificaciones apoyadas en la exposición y conclusiones del Tribunal general de Sanidad de Inglaterra, que al efecto se acompaña, siendo la principal el que se sustituyan a las cuarentenas reglamentos sanitarios para los buques de los puertos: y atendiendo a las razones en que apoya su informe la Junta Suprema de Sanidad, con que se conforma el Gobierno: se resuelve: 1º que en lo sucesivo el término de la cuarentena sea el de 7 ó 9 días para todo buque procedente de país infestado con el cólera, fiebre ú otra epidemia, cuya calidad contagiosa esté generalmente admitida, con tal que no traiga ninguna persona enferma; debiendo procederse durante la cuarentena y antes del desembarque a fumigar el buque y cargar con sujeción a los reglamentos de sanidad: 2º habiendo algun enfermo se observarán estrictamente los decretos y reglamentos expedidos hasta hoy: 3º a todo buque que llegue del extranjero se hará visita de sanidad, y se tomarán las precauciones establecidas, siempre que por su procedencia de puntos contagiados ó por su propio descuido y desaseo, tenga efectos corrompidos, materias pútridas ó personas enfermas, a juicio de la Junta de Sanidad local: 4º los capitanes de puerto celarán con éstas Juntas el estado de sanidad de los buques surtos en las bahías de su inspección, y tomarán las medidas de policía y precaución convenientes: 5º disminuido como queda el término de las cuarentenas, se hará una revisión seria y detenida en los reglamentos de sanidad que deberán observarse por los buques existentes en los puertos de la República; a cuyo efecto se dirigirán las prevenciones oportunas a la Junta Suprema del ramo por conducto de la Prefectura. Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores remitiéndosele copia del citado informe, el cual se publicará con la presente resolución, dictándose además las órdenes necesarias

(1) Véanse las Gacetas médicas de Mayo y Abril.

(2) Idem del año de 1849.

a su cumplimiento—Rúbrica de S. E.—
Mar,

(El Poruano núm. 28.)

Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia.—Lima, a 9 de Octubre de 1850.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En vista del expediente remitido por US. con su oficio de 9 de Setiembre último núm. 150, sobre la plantificación de una máquina por empresa particular, para moler aceituna en Camaná; ha resuelto el Gobierno con fecha 7 del presente lo que sigue:

“De conformidad con el informe de la Dirección general de Hacienda, y en consideración a que por el artículo 169 de la Constitución es libre todo género de trabajo, industria ó comercio: se declara—que los socios D. Antonio Filinichi, D. Felix Veran, D. Carlos Constantino y D. Antonio Alberto naturales de Niza, del Reino de Cerdeña, pueden establecer en la provincia de Camaná las máquinas de nueva invención para moler aceituna; debiendo la Prefectura y demás autoridades prestar la protección y garantías que conceden las leyes a los empresarios. Comuníquese.”

Que transcribo a US. para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

REGLAMENTO DEL PRESIDIO DEL SUR ESTABLECIDO EN EL CUZCO.

Conclusion.

CAPITULO 12º

Disposiciones generales.

Art. 154º El Intendente de policía como inmediato superior del presidio, cuidará de su arreglo, disciplina y orden, haciendo cumplir este Reglamento en todas sus partes.

155º El Capitan de llaves ejercerá a mas de las suyas las funciones del Intendente, por enfermedad ú otro impedimento legal (siempre que no tenga sustituto.)

156º Se exigirá que las obras trabajadas en el presidio, estén perfectamente construidas, y en particular las del Estado: cuando haya competente número de estas, se depositarán en almacenes ó se llevarán a otros del Estado fuera del presidio, tomándose razon en el respectivo libro.

157º Los materiales ó especies para obras del Estado, se darán de porción en porción competente, no pudiendo darse otra mientras no se concluya la anterior.

158º Los materiales ó especies del Estado constituidas ya en el presidio, pero que aun no se hayan distribuido para trabajarlas, se tendrán con toda seguridad en una pieza ó almacén aparente de cuenta y riesgo del Capitan de llaves, para cuyo efecto las distribuciones se llevarán en un libro separado.

159º Las mujeres no podrán ser penadas mas que por uno ó dos dias alternados a pan y agua, y calabozo de corrección distinto del de los hombres por seis dias a lo sumo: solo en casos graves se les sujetará a juicio.

160º En un almacén capaz y seguro se custodiarán todas las herramientas que se empleen en trabajos activos, asimismo los enseres, vestuarios, y camas sobrantes, prisiones, y todo lo perteneciente al establecimiento, bajo el cuidado y responsabilidad del Capitan de llaves.

161º Se exceptúan de la disposición an-

terior los instrumentos ó herramientas con que se trabaja en el salón de talleres, en que precisamente deben existir, sin que puedan sacarse de él a otra parte con ningun pretexto.

162º Cada trimestre se formará por el Capitan de llaves cuatro ejemplares de inventarios de todos los útiles, herramientas, vestuarios, camas, prisiones, y demás enseres del establecimiento.

163º De éstos ejemplares, intervenidos por el Intendente de policía y autorizados por el Secretario de la Junta, se presentará uno al Prefecto, otro al Administrador del tesoro público; el tercero quedará archivado en la Intendencia, y el cuarto tendrá consigo el Capitan de llaves, como responsable de su conservación y seguridad.

164º Cada mes dará cuenta a la Junta de Disciplina de las altas y bajas ocurridas en dichos enseres, espresando las causas que las hayan motivado.

165º A todo preso con enfermedad contagiosa se le pasará inmediatamente al hospital para su curación, con la ropa que llevó al presidio de la que volverá a hacer uso.

166º El Intendente de policía, Capitan de llaves, Capellan y demás empleados que tuviere el establecimiento, visitarán con frecuencia a los presos enfermos en el hospital, encargando siempre por su mejor asistencia y seguridad.

167º En caso de morir algun preso en el hospital, será deber del Capitan de llaves hacerlo enterrar, y recojerá el guilbete así como la ropa a fin de que sirva a otro preso si el estado de su uso lo permite: en este caso la hará lavar en lejía por dos ó tres veces, teniéndola después al aire libre cuatro ú ocho dias.

168º Ni el Intendente de policía, ni el Capitan de llaves recibirán, ni admitirán en el establecimiento, rematado alguno que no sea remitido por autoridad competente y conducto del Prefecto del departamento con los justificativos necesarios de su condena.

169º Las autoridades remitentes de reos rematados cuidarán de acompañar precisamente las condenas de éstos en copia testimoniada.

170º Estas mismas condenas se archivarán por el Intendente de policía en una carpeta, y serán presentadas a la Junta de Disciplina siempre que las pida en las visitas, cuidando de recojerlas concluida la visita.

171º A cargo del Capitan de llaves correrá el libro de *asientos*, de entradas y salidas de presos: al margen de la derecha de cada folio expresará el año, mes y día de la entrada: al medio el nombre, patria, edad, estado, oficio, delito, Juez ó Tribunal que lo condena, y el tiempo de la condena; y al margen de la izquierda el día, mes y año en que concluye su condena.

172º Este libro será confrontado con los documentos ó respectivas condenas que se mencionan en el artículo 170.

173º A ningun rematado se le podrá dar permiso ó consentir que salga del presidio, ni de día ni de noche, ni por un solo momento fuera de las horas de trabajos activos sin que preceda pedimento por escrito de autoridad competente, por conducto del Prefecto: el contraventor a esta disposición será depuesto de su empleo y sometido a juicio.

174º A ningun preso se le permitirá cubrir la ropa que lo distingue, y el que consintiere, sufrirá un arresto de dos a cuatro dias.

175º Solo a los que trabajan en obras públicas, y que tengan que cargar piedras, arena, tierra, barro, ó cualquiera otra cosa semejante, se les permitirá que tengan la espalda cubierta con un pellejo de cordero.

176º Habrá perennemente en el cuerpo de guardia, a cargo de los respectivos Comandantes, un ejemplar de este Reglamento: remitiéndose competente número, a las Prefecturas de Ayacucho, Arequipa y Puno: sin perjuicio de publicarse en los periódicos oficiales para su conocimiento—Cuzco a 31 de Julio de 1849—

LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

Lima, Julio 1º de 1850.

Apruébase el Reglamento con las modificaciones acordadas, y dirijase copia para su observancia.—Rúbrica de S. E.—Mar.

Es copia—Manuel Morales, Oficial 1º

WASHINGTON.

Por Mr. Guizot.

(Continuacion del número anterior.)

Washington, al hablar así, no espresaba solamente una espresion momentánea, el goce del descanso despues de una larga fatiga, de la libertad, despues de una penosa esclavitud. Aquella existencia activa y tranquila del rico propietario, aquellos trabajos llenos de interes y exentos de zozobra, aquel poder doméstico poco disputado y menos responsable, aquella sublime armonia entre el hombre inteligente y la fecunda naturaleza, aquella hospitalidad grave y sencilla, los nobles placeres de la consideración y de la beneficencia obtenidos sin esfuerzo, cuadraban perfectamente con su inclinación, y habian sido los preferidos constantemente por su alma. Probablemente hubiese elegido este género de vida. Gozaba de ella con todo cuanto puede añadir el reconocimiento público y la gloria, dulces tributos a pesar de sus importunidades.

Siempre estudioso y de un talento práctico, mejoraba el cultivo de sus tierras, hermoseaba su habitación, se ocupaba de los intereses locales de la Virginia, trazaba el plan de esa gran navegación, interior del Este al Oeste, que en su día habia de entregar a merced de los Estados Unidos la mitad del Nuevo Mundo; fundaba escuelas, ponía en orden sus papeles, sostenía una extensa correspondencia, y se complacía en admitir bajo su techo y en sentar a su mesa, a sus fieles amigos. “Mi mas ardiente deseo, escribía a uno de ellos, pocos dias despues de su regreso a Mount Vernon es, que el afecto y mútua estimación, sembrados por nuestras manos y crecidos en el tumulto de la vida pública, no se marchiten y perezcan en la tranquilidad del retiro. Debemos por el contrario, amenizar las horas de la tarde, cultivando estas tiernas plantas, procurando el desarrollo de toda su hermosura, antes que sean trasplantadas a un clima mas afortunado (1).”

A fines de 1784, Mr. de Lafayette pasó a Mount Vernon. Washington le profesaba un afecto verdaderamente paternal, el mas tierno, tal vez que ha experimentado en su vida. Dejando a un lado los servicios prestados, la estimación personal, el atractivo del carácter y aun la abnegación entusiasta que le consagraba Mr. de Lafayette, éste joven noble, elegante, caballeresco, que se habia escapado de la corte de Versalles para poner a disposición de los plantadores de América su espada y sus riquezas, agradaba singularmente al grave general americano. Era para él como un homenaje tributado por la nobleza del antiguo mundo a su causa y a su persona, como un lazo que le unía con aquella sociedad francesa tan brillante, tan espiritual, tan célebre. En su modesta grandeza se sentía dulcemente lisonjeado, y el vuelo de su pensamiento se fijaba con una emoción llena de complacencia en aquel joven amigo, único en su vida que todo lo habia abandonado para servir a su lado.

“En el instante de nuestra separación, (le escribía), en el camino, durante el viaje, y despues, a cada momento, he conocido todo el afecto, consideración y amor que hacia a vos me han inspirado el curso de los años, una estrecha amistad y vuestro mérito. En tanto que nuestros carruajes se alejaban, me interrogaba con frecuencia, si era cierto que os veía por la última vez: y a pesar de mi deseo de responder *no*, mis temores gritaban *si*. Traje a mi recuerdo los dias de mi juventud, y hallaba, que hacia mucho tiem-

(1) Washington, a Jonathan Trumbull. Writings, t. IX. p. 5.

po habian desaparecido para no volver, y que iba bajando la colina, en cuya subida habia empleado cincuenta y dos años, porque conozco que a pesar de la robustez de mi constitucion, desciendo de una casta en que se vive poco, y que debo descansar muy pronto en el sepulcro de mis padres. Estos pensamientos obscurecen para mí el horizonte, y estienden una nube sobre el porvenir y por consiguiente sobre la esperanza, de volveros a ver. Pero no quiero quejarme. He tenido tambien mi dia (1)."

(Seguid.)

FERRO-CARRIL.

En los artículos de fondo de los diarios de esta capital, se ha dado ya una descripcion prolija, y si se quiere filosófica, de la gran ceremonia con que fueron abiertos los trabajos del ferrocarril entre Lima y el Callao el dia 30 de Junio.

Algo se ha escrito en los periódicos contra la asistencia oficial que dió solemnidad al acto; y no ha faltado quien diga que si el General Castilla quería poner la primera piedra, como protector de la obra, debió ir con solo sus ayudantes y no obligar a que le acompañasen a todos los funcionarios públicos; y en verdad que no puede darse idea mas triste del estado de nuestra civilizacion, que la que presenta la publicacion de este pensamiento.

Acostumbrados a asistir al templo, con el corazón henchido de religioso fervor, para dar gracias al Todo Poderoso, tan solo en conmemoracion de triunfos obtenidos en el campo de batalla, sobre los que han atentado contra la independencia nacional ó los que se han alzado contra las leyes y turbado la paz interior; choca a algunos ver al Gobierno y a las autoridades solemnizando actos distintos de esa especie de festividades de sangre; sin observar que hay en el mundo sucesos mas importantes para la humanidad que las batallas, porque en vez de destruirla tienden a perfeccionarla, y que no menos que aquellas deben ser festejados por estímulo y por conveniencia nacional.

Los Romanos erijan estatuas y arcos a los grandes capitanes a quienes declaraban los honores del triunfo, y hacian fiestas solemnes en conmemoracion de los altos hechos de armas; pero si bien procuraban estimular a sus guerreros, nunca olvidaron lo que debian a las otras clases de la sociedad. El gobierno y el pueblo se juntaban para inaugurar el regreso del Sol, renovando en el altar de Vesta el fuego sagrado que tomaban con espejos del mismo foco del astro. Para celebrar las fiestas cereales y floreales en honor de la tierra, fecunda nodriza de los pueblos; para dar gracias a Apolo por el progreso de las bellas artes; para celebrar a Cibeles, a Flora, a los Lares y a los Penates, tambien se juntaban el gobierno y el pueblo en espléndida solemnidad. En Egipto el gobierno, y el pueblo que es esencialmente agrícola, se reunian y concurrían al templo a ofrecer a Isis las primicias de sus granos, y se hacian y se hacen por las inundaciones del Nilo fiestas que han llegado a tener grande influencia sobre la civilizacion y la filosofia, y que han lle-

vado y llevan un carácter sábio y austero y un objeto filosófico y moral. Los fenómenos de la naturaleza, los descubrimientos astronómicos, los secretos de la agricultura y de las artes, y los preceptos sagrados de las ciencias económicas son tambien de grande importancia para los gobiernos y los pueblos. La Europa premia a los artistas, a los artesanos, a los labradores, y en una palabra a todo industrioso que se distingue, llevándolo desde el polvo del taller hasta el palacio del caballero, dándole una patente de invencion que le es productiva, ó asignándole una pension, ó concediéndole desde luego un capital. Hasta el Emperador de la China, asistido de su Corte, hace una ovacion anual a la agricultura, abriendo por sí mismo un surco y sembrándolo con su propia mano, con el objeto de honrar el arte mas útil de cuantos se conocen; y en fin siempre fué y hoy es un deber honroso para todos los gobernantes de la tierra, poner la primera piedra en las grandes obras que en cualquier sentido pueden ser de pública utilidad.

En el Perú aun no se han decretado honores para los triunfos de la industria pública sobre la ignorancia y el ocio en que nos habian adormecido los siglos. Ni una sola vez hemos asistido a una sala de exposiciones para premiar las obras de la naturaleza perfeccionadas por nuestra inteligencia, ni hemos celebrado nunca los progresos de la mayoría nacional trabajadora que es el fundamento del Estado, ni hemos pensado siquiera en colocar en nuestros presupuestos de gastos cantidad alguna para premios industriales, como hemos asignado para premios de otra especie. Si pues no hay mas estímulos para las empresas industriales que los honores que el Gobierno suele hacerles con el objeto de alentarlas aunque sea por este medio ¿qué tiene de impropio ni de reprochable el acto solemne dispuesto por S. E. el Presidente para abrir los trabajos del ferrocarril, de esa grande obra que desde hoy (Julio 3) comienza a alimentar a centenares de trabajadores, y que va a ser de tanta importancia para el comercio?

(El Peruano núm. 1º)

Razon de las cantidades amortizadas en Vales de la Caja de Consolidacion.

1850.	DUEÑOS DIRECTOS.		Núm. originario	Valor.	Cantidad amortizada.	Resto pendiente.
Setbre.	6	D. Carlos Jack.....	308	100	41 5	58 3
	6	Idem.....	308	100	26 3	32
	12	Idem.....	305	100	100	
	12	Idem.....	303	100	32	
	12	Idem.....	309	100	1 4	98 4
	12	Idem.....	297	1000	40 5	959 3
	21	Idem.....	309	100	4 4	94
Total.....					246. 5	

Aduana principal de Islai Setiembre 30 de 1850.

Manuel R. de la Rosa.

Manuel Villena.

COMUNICADO.

Sr. Editor del Republicano.

En todo país que, como el nuestro, es gobernado por los principios democráticos y en que la responsabilidad de las autoridades, desde la primera hasta la mas subalterna, es un axioma indisputable; se hace necesario, el que aquellas hagan saber al público, el modo como han desempeñado los cargos que les confiara la Nacion. El conocimiento de esta verdad me mueve a pedir a U. el que se sirva dar un lugar, en las columnas del Periódico oficial de esta ciudad que corre a su cargo, a la nota oficial que le acompaño; la cual dá una idea de mi comportamiento, en el tiempo de mas de dos años que he ejercido el destino de Gobernador de la villa de Carabelí, lugar de mi nacimiento.

Arequipa Octubre 15 de 1850.—
Miguel Ramirez.

República Peruana—Sub-Prefectura de la provincia de Camaná Setiembre 10 de 1850.

Al Gobernador de Carabelí D. Miguel Ramirez.

Con fecha 5 del actual se ha servido el Sr. Coronel Prefecto librar título de Gobernador de esa villa a favor de D. José Raimundo Gamero, por haber U. cumplido su

periodo segun lo designa la ley: ésta Sub-Prefectura da a U. las debidas gracias a nombre de la Nacion por haber desempeñado el cargo con la honradez y exactitud que le son características.

En su consecuencia proceda U. a entregar el mando haciendo que el agraciado se haga cargo del destino bajo las formalidades de estilo.

Dios guarde a U.—Mariano Gomez Florez.

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 1º del entrante, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Manuel Cervantes, esquina del Chilcal, y para sangrador al maestro D. Silverio Mendez, calle de Santo Domingo.

Secretaria de la Intendencia de policia. Arequipa 26 de Octubre de 1850.—Gregorio Cornejo—Secretario.

(1) Washington a Lafayette; Writings, t. IX. p. 77.